Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Ordinario Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 10 de septiembre de 2020 y le fue asignada la radicación N. 2020 – 300.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que el poder conferido por parte de la señora OLGA LUCIA CRISTANCHO CHINOME al abogado **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79626600 y la tarjeta de abogado No. 125745, no puede ser aceptado por este Despacho debido a que al realizarse la consulta en LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el estado de la tarjeta profesional es **no vigente**, seguidamente consultado el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS expedido por la SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA reposa una anotación de **SUSPENSION** al abogado CASTELLANOS ECHEVERRI de 18 meses la cual inició el 08 de octubre del presente año y finaliza 07 de abril del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se cita el Artículo 43 Código Disciplinario del abogado, el cual manifiesta:

Suspensión: *"**Consiste en la prohibición de ejercer la profesión por el término señalado en el fallo.** Esta sanción oscilará entre dos (2) meses y (3) tres años." (subrayado y en negrilla por fuera del texto original)*

Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 27 de enero de 2021

Por ESTADO **N° 006** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria